

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES, TITULAR DE LA UF “ALUMBRAZO PÚBLICO COMUNA MEJILLONES – PLAZA LUIS CUADRA”**

**RES. EX. N° 7/ROL F-020-2019**

**Antofagasta, 10 de septiembre de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/ Rol F-020-2019**, de 17 de junio de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Ilustre Municipalidad de Mejillones (en adelante e indistintamente, “titular”, “empresa” o “Municipalidad de Mejillones”), por infracciones a los literales h) y j) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las Normas de Emisión; e, incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, respectivamente.

2. Con fecha 18 de octubre 2019, mediante la **Res. Ex. N° 5/ Rol F-020-2019**, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa con fecha 2 de octubre de 2019. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
1. Las lámparas de haluro metálico que forman parte del alumbrado público de la Plaza Luis Cuadra, de la comuna de Mejillones, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión conjunta.	<u>Acción N° 1:</u> Adquisición de luminarias certificadas que cumplen con la normativa del Decreto Supremo número 43 sobre Prevención de la contaminación lumínica de los cielos nocturnos de la región de Antofagasta, Atacama y Coquimbo.	<p>La presente acción tenía por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa infringida y, a su vez, hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PDC aprobado, consistente en que no se cumplir con lo establecido en el D.S. N° 43/2012, resultando en que las luminarias pueden estar contaminando los cielos. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consiste en la adquisición de luminarias certificadas que cumplieran con la normativa del Decreto Supremo N° 43/2012, cuyo propósito era reemplazar las luminarias existentes por otras que garantizaban el cumplimiento de los límites de emisión lumínosa establecidos, con el fin de reducir la contaminación lumínica en la Plaza Luis Cuadra de Mejillones.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
	<u>Acción N° 2:</u> Evaluación con el contratista del recambio de las antiguas luminarias.	<p>La presente acción tenía por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa infringida y, a su vez, hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PDC aprobado, consistente en que en que no se cumplir con lo establecido en el D.S. N° 43/2012, resultando en que las luminarias pueden estar contaminando los cielos. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consiste en la evaluación del recambio de las luminarias antiguas, asegurando que las nuevas luminarias cumplieran con la normativa del Decreto Supremo N° 43 respecto a la distribución de la intensidad lumínosa, específicamente en cuanto a que su ángulo de inclinación no generara una distribución de intensidad que excediera los límites permitidos para ángulos mayores a 90°.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
	<u>Acción N° 3:</u> Recambio de luminarias por luminarias certificadas que cumplan con la normativa el Decreto Supremo número 43.	<p>La presente acción tenía por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa infringida y, a su vez, hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PDC aprobado, consistente en que en que no se cumplir con lo establecido en el D.S. N° 43/2012, resultando en que las luminarias pueden estar contaminando los cielos. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consiste en la instalación de la totalidad de las luminarias de la Plaza Luis Cuadra en un ángulo en el cual no se produjera una distribución de intensidad lumínosa superior al ángulo gamma de 90°, asegurando así el cumplimiento de la normativa del Decreto Supremo N° 43 respecto a la distribución de la iluminación y la reducción de la contaminación lumínica.</p>



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
		<p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
2. Las lámparas de las luminarias correspondientes a la Plaza Luis Cuadra se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.	<u>Acción N° 4:</u> Adquisición de luminarias certificadas que cumplen con la normativa del Decreto Supremo número 43 sobre Prevención de la contaminación lumínica de los cielos nocturnos de la región de Antofagasta, Atacama y Coquimbo.	<p>La presente acción tenía por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa infringida mediante la adquisición de luminarias certificadas que cumplieran con la normativa del Decreto Supremo N° 43, con el propósito de prevenir la contaminación lumínica en los cielos nocturnos de la región de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, reemplazando las luminarias existentes por otras que aseguren el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en dicha normativa.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
	<u>Acción N° 5:</u> Instalación de la totalidad de las luminarias de la Plaza Luis Cuadra en un ángulo en que éstas no presenten distribución de intensidad luminosa por sobre el ángulo gamma 90°.	<p>La presente acción tenía por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa infringida y, a su vez, hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PDC aprobado, consistente en que, debido al ángulo de la lámpara podría estar generando contaminación lumínica. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consiste en el recambio de las luminarias por otras certificadas que cumplieran con la normativa del Decreto Supremo N° 43, específicamente en relación con el ángulo en el cual debían estar instaladas para evitar excesos en la distribución de intensidad luminosa y reducir la contaminación lumínica en la Plaza Luis Cuadra.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
3. No se entrega la información solicitada mediante acta de inspección ambiental de 25 de octubre de 2018.	<u>Acción N° 6:</u> Capacitación de funcionarios de oficina de partes.	<p>La presente acción tenía por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa infringida y, a su vez, hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PDC aprobado, consistente en que se impidió a la Superintendencia del Medio Ambiente contar con información relevante para determinar el cumplimiento del D.S. N° 43/2012. En tal sentido, el objetivo principal de la acción consiste en capacitar a los funcionarios de la oficina de partes para asegurar que se maneje adecuadamente la documentación importante en el marco de las fiscalizaciones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta capacitación buscaba mejorar la entrega y gestión de la documentación requerida, facilitando el cumplimiento de los procesos administrativos y normativos asociados.</p>



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
		Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.

4. Al respecto, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A ILUSTRE**

**MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES**, Rol Único Tributario N° 69.020.400-2, en relación con la unidad fiscalizable “Alumbrado Público Comuna de Mejillones – Plaza Luis Cuadra”, en los siguientes términos:

1. Con respecto a la **acción N° 1**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, se solicita acompañar los medios de verificación consistentes en: licitaciones y decretos de aprobación de contratos que den cuenta de la ejecución de la presente acción.

2. Con respecto a la **acción N° 2**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, se solicita acompañar el medio de verificación consistente en: i) fotografías fechadas y georreferenciadas con coordenadas de las luminarias de la plaza; ii) un informe completo de luminarias, que indique claramente el número total de luminarias, el número de luminarias que cumple con la normativa, el número de luminarias que no cumple con la normativa y el número de recambio total, que logre acreditar la ejecución de la presente acción.

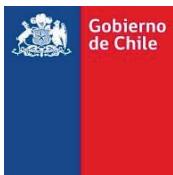
3. Con respecto a la **acción N° 3**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, se requiere presentar el medio de verificación consistente en: un informe final, que incluya un plano de localización de luminarias, especificando cuales han sido reemplazadas, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas, que den cuenta de la ejecución de la presente acción.

4. Con respecto a la **acción N° 4**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, debe acompañar los medios de verificación consistentes en: licitaciones y decretos de aprobación de contratos que den cuenta de la ejecución de la presente acción.

5. Con respecto a la **acción N° 5**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, debe presentar los medios de verificación consistentes en: antecedentes que permitan evidenciar el recambio del total de las 8 luminarias indicadas y sus ángulos de instalación, dando cuenta de la ejecución de la presente acción.

6. Con respecto a la **acción N° 6**, conforme a lo comprometido en el PDC aprobado, se solicita acompañar los medios de verificación consistentes en: antecedentes que den cuenta de la capacitación a los funcionarios de la oficina de partes, respecto a la entrega de documentación en marco de las fiscalizaciones realizadas por la SMA y que permitan identificar la asistencia de los funcionarios correspondientes de la oficina de partes, dando cuenta de la ejecución de la presente acción, a saber, i) Presentación de la capacitación; ii) registro de asistencia a capacitación a los





funcionarios de la oficina de partes, referente al deber de entregar documentación requerida con la SMA, que contenga la individualización de dichos funcionarios y su firma e; iii) informe del registro de capacitación.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**III. PLAZO DE ENTREGA** de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 7 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, al representante legal de Ilustre Municipalidad de Mejillones, [REDACTED].

Sebastián Tapia Camus  
Fiscal instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

VVF/FPT

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

C.C.:

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

